

PROTOCOLO DE RIESGO DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN



TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN		3
SECCIÓN 1	INTRODUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE FRAUDE	4
SECCIÓN 2	VALORES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	9
SECCIÓN 3	RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA	12
SECCIÓN 4	DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADOS	13
SECCIÓN 5	DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE TERCEROS	14
SECCIÓN 6	RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE AUDITORIA	15
SECCIÓN 7	RESPONSABILIDADES DEL JEFE DE CONTROL INTERNO	16
SECCIÓN 8	RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA GENERAL	17
SECCIÓN 9	PRINCIPALES RESPONSABILIDADES DE OTROS ACTORES	18
SECCIÓN 10	CONCLUSIONES, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA	19

PRESENTACIÓN

CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., como cualquier Empresa de su tamaño, puede ser víctima de actos deshonestos que afecten sus activos, sus utilidades, su propiedad intelectual y que además puedan poner en riesgo a sus empleados, productos o servicios y a su imagen corporativa.

De otra parte, la organización puede ser acusada de actuaciones ilegales o impropias, en materias impositivas, ambientales, contractuales y laborales o de otro tipo de regulación. En otros escenarios, la empresa, sus empleados o contratistas pueden ser llamados a juicio como terceros incidentales.

En la mayoría de los hechos de fraude y corrupción, las peores consecuencias no son aquellas que se derivan de fallas en los controles, sino las que resultan de una inoportuna o inadecuada respuesta cuando los indicios se hacen evidentes. Estas fallas en la reacción exponen a las empresas a pérdidas más serias, a la vez que dejan a los directores y administradores incursos de posibles investigaciones administrativas y/o judiciales.

Como medida para prevenir y mitigar hechos como los enunciados, se adopta el presente documento que refleja la directriz de CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. en cuanto a la administración de los riesgos de fraude, corrupción y actos impropios, determinando los lineamientos aplicables en materia de identificación, prevención, protección, control y atención de los mencionados riesgos.

SECCIÓN 1

INTRODUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE FRAUDE

OBJETIVO

Orientar y establecer lineamientos que permitan velar porque los riesgos de fraude, corrupción y actuaciones ilegales o impropias en materia impositiva, ambiental, contractual y laboral, sean identificadas, detectadas, manejadas e investigadas de manera oportuna, con el fin de evitar ocurrencias y para minimizar pérdidas.

RESPONSABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN

El presente Protocolo se suscribe bajo expresa autorización de la Junta Directiva y no puede ser modificado sin su consentimiento escrito. Su administración corresponde al área de Control Interno, ante quien deberán elevarse las consultas sobre su aplicabilidad e interpretación a través del correo electrónico lineaetica@conconcreto.com y/o personalmente.

APLICABILIDAD

El presente Protocolo establece los lineamientos generales del manejo de los riesgos del fraude, corrupción y actuaciones ilegales o impropias en materia impositiva, ambiental, contractual y laboral. Su aplicación es integral e incluye a todas las instancias de CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. y su relación con terceros, como clientes, proveedores y demás miembros de la empresa extendida, incluyendo asesores legales y consultores.

CONFIDENCIALIDAD

Toda la información procesada en desarrollo de este protocolo, debe ser manejada confidencialmente. Los empleados y terceras personas vinculadas u obligadas por el presente Protocolo deberán abstenerse de discutir su contenido por fuera de la empresa. Cualquier persona que viole la anterior norma será sujeto de acción disciplinaria.

TIPOS DE FRAUDE

En el presente documento, los términos fraude y corrupción se refieren a cualquier intento deshonesto por obtener un provecho indebido para sí mismo o para terceros. Se definen los siguientes tipos de fraude y corrupción:

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN
Malversación de activos	<p>Se define como el acto intencional de disponer de los activos de la compañía o aquellos por los cuales ésta sea responsable, en beneficio propio o de terceros; de tal manera que ello cause un detrimento y una distorsión de los estados financieros.</p> <p>Dicha malversación comprende, pero no se limita a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Apropiación física de bienes, sin la respectiva autorización.• Apropiación de dinero, títulos representativos

	<p>de valor o similares, así sea de manera temporal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realización de gastos no autorizados, en beneficio propio o de terceros. • El robo directo de dinero en efectivo, certificados, inventarios o activos fijos, la evasión de los controles y procedimientos de la empresa, el robo de secretos comerciales, apropiación indebida de recursos, incluida la propiedad intelectual y la información en general como la privilegiada o reservada. • Elaborar, falsificar o adulterar documentos en general, facturas, certificados laborales, información o datos de la empresa para ser utilizados contra ésta, para beneficio propio o con el propósito de favorecer a un tercero. • En general, toda apropiación, desviación o uso de los bienes de propiedad o bajo responsabilidad de la entidad para ser destinados a fines diferentes de aquellos para los cuales hayan sido específicamente adquiridos o recibidos.
<p>Manipulación dolosa de estados financieros</p>	<p>Se define como la producción, alteración o supresión deliberada de registros, hechos de tal forma que distorsionen de cualquier manera los estados financieros.</p> <p>Dicha manipulación comprende, pero no se limita a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La creación de transacciones con proveedores o acreedores falsos. • La manipulación de saldos de cuentas del activo y pasivo. • El traslado periódico de obligaciones reales o ficticias, de un acreedor o deudor a otro, real o ficticio, con el propósito de falsear la realidad de los saldos de cartera, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y otros activos o pasivos.
<p>Actividades sospechosas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vincular como clientes, proveedores y personas sin el cumplimiento de las políticas y procesos de conocimiento de éstos definidos por la compañía. • Facilitar o permitir la realización de operaciones irregulares o ilícitas. • Realizar arbitrariamente la modificación de procedimientos o requisitos solicitados por parte de proveedores o clientes. • Cualquier sospecha de lavado de activos o delitos relacionados, por parte de empleado,

	<p>cliente o proveedor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ofrecimientos de colaboración de terceros, quienes manifiesten tener información acerca de procesos de lavado al interior de la compañía.
Conflictos de intereses	<p>Se define como la situación en la cual los intereses de la compañía se encuentran en oposición con los intereses personales de los colaboradores o de sus familiares, de tal forma que lleven al colaborador a actuar bajo parámetros diferentes a los que se han establecido para garantizar el real y ético cumplimiento de sus responsabilidades frente a la empresa. Los aspectos que generan conflicto de interés están definidos de una manera más amplia en el Código de Mejores Prácticas Corporativas y en el Código de Ética adoptado por la compañía el cual continúa teniendo vigencia.</p>
Abuso tecnológico	<p>Abuso tecnológico, incluyendo el acceso no autorizado a sistemas de cómputo, violación de licencias de software, implantación de virus u otro código dañino, o cualquier tipo de sabotaje, como: acceso o divulgación no autorizado de archivos electrónicos; uso indebido de la red; destruir o distorsionar información clave para la Organización, fraude por computador en todas sus manifestaciones.</p>
Violación de leyes y regulaciones	<p>Acciones deliberadas o negligencias graves que estén violando de forma directa una ley, las políticas de la compañía, los procedimientos, el Código de Mejores Prácticas, el Código de Ética y cualquier otra normativa interna de la compañía. No atender deliberadamente los requerimientos legales que reciba la compañía.</p>
Revelación de información privilegiada	<p>Se entiende por información privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente o prudente para tomar una decisión de inversión. Dicha revelación comprende, pero no se limita a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar cualquier operación en provecho propio o de terceros utilizando información privilegiada. • Suministrar a un tercero información que no tenga derecho a recibir. • Aconsejar la realización de una operación con base en información privilegiada que conozca en razón del cargo y en especial la compra o

	<p>venta de acciones u otros valores emitidos por CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., estén o no inscritas en el mercado público de valores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No firmar los acuerdos de confidencialidad que sean requeridos para proyectos específicos y en estos casos, abstenerse de comentar tales proyectos o la información relacionada con los mismos, incluso con otros funcionarios que no estén vinculados al proyecto. • Todas aquellas conductas que atenten contra la adecuada revelación de información financiera, de riesgos, acuerdos entre accionistas y en general, información relevante. • Revelación a terceros de información de propiedad de CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. como tecnologías, metodologías, know how, secretos industriales, comerciales o estratégicos, información de clientes o proveedores y en general toda información a la que dichos terceros no tengan derecho. • No mantener debida reserva sobre la información confidencial que se depositó a su cuidado. • Conductas tendientes a ocultar total o parcialmente hallazgos relevantes efectuados por la Revisoría Fiscal o las auditorías internas o externas. • Aprovechar, en beneficio propio o ajeno, los estudios, descubrimientos, inventos e informaciones de la empresa obtenidas con o sin su intervención o divulgación en todo o parte, sin su intervención o divulgarlo en todo o parte, sin autorización expresa de los directivos de la empresa.
Acoso laboral	<p>Se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo. Existen otras conductas que constituyen acoso laboral; ocurre cuando existe una conducta física, verbal, escrita o gráfica, que denigra o refleja perjuicio u hostilidad hacia un individuo, debido a su edad, sexo, raza, color, religión, ideas o afiliaciones políticas, origen nacional, condición social, impedimento o</p>

	cualquier otra característica protegida por la Ley.
Omisión o ausencia de Controles en los procesos o productos	Todo empleado que durante la ejecución de un proceso detecte fallas o riesgos que puedan conducir fácilmente a un fraude o a la materialización de otro tipo de riesgos, tiene la obligación de comunicarlo a la instancia superior pertinente.
Otras conductas	<ul style="list-style-type: none"> • Quejas relacionadas con procesos de investigación de conductas no éticas. • Solicitud de modificación de procesos y procedimientos por parte de personas que están siendo investigadas por conductas no éticas. • Amenazas proferidas por personas que se encuentran en investigación.

OTRA NORMATIVIDAD RELACIONADA

El presente Protocolo deberá ser interpretado en conjunto con las normas correspondientes, relevantes y relacionadas con las siguientes materias:

- Legislación aplicable a la Empresa.
- Políticas Empresariales.
- Procesos, Procedimientos e instructivos – Método CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.
- Procesos disciplinarios.
- Código de Mejores Prácticas Corporativas y Código de Conducta Ética.
- Convención Colectiva de Trabajo.
- Descripción de Responsabilidades Asignadas.
- Comunicados de la Junta Directiva, la Presidencia, las Vicepresidencias o sus Delegados.
- Otras políticas aplicables.

SECCIÓN 2

VALORES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

PRINCIPIOS GENERALES

CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. considera que los empleados deben estar alineados con los valores que regulan la totalidad de operaciones de la Empresa, que se resumen en el Código de Mejores Prácticas Corporativas, e incluyen los siguientes principios generales:

- Uno de los objetivos principales de la administración de CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. es mantener su reputación como una empresa ejemplar y respaldar de manera permanente su posición como una organización respetable en el ámbito nacional e internacional, líder en su comunidad.
- Los principios éticos de CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. siempre tendrán prelación sobre cualquier perspectiva de utilidad financiera. La empresa espera que todos sus funcionarios tomen sus decisiones basados en estos principios.
- La Organización tiene el firme propósito de optimizar sus utilidades mediante la administración proactiva de todo tipo de pérdidas que sean evitables.
- En la medida de lo posible, cada proceso, procedimiento o tarea y cada recurso de la organización estará bajo el control directo de un funcionario, quien se denominará su “Líder o dueño de proceso”, como se define en el glosario de términos. Los llamados “Líderes” tienen la autoridad para aplicar las salvaguardas apropiadas; y en consecuencia se consideran responsables si omiten hacerlo.

CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. se asegurará de realizar todos los esfuerzos necesarios para ejercer control en la totalidad de sus operaciones y negocios, de acuerdo con la Ley y las mejores prácticas administrativas y comerciales. Siempre que ello sea posible, se indicará de manera clara cuáles son esos controles y se les proporcionará la asistencia adecuada a los funcionarios para su implementación. La administración propugnará por establecer y mantener un adecuado balance entre responsabilidades y autoridad, para garantizar la efectividad de las medidas.

PRINCIPIOS ESPECÍFICOS EN RELACIÓN CON EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

Los principios generales descritos se inscriben en el presente Protocolo, como sigue:

1. CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. propende por una gestión integral ética basada en valores. Por tal razón, el desconocimiento de estos no será tolerado en la empresa.

La empresa respaldará y apoyará a todos aquellos funcionarios que sean acusados erróneamente de actos contrarios a los códigos de la empresa, en ejercicio de sus funciones.

2. CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. espera que todos los actos no éticos y que atenten contra el contenido de este protocolo, que se conozcan sean reportados al Comité de Auditoría y/o al Jefe de Control Interno, a través de la Línea Ética; y en última instancia, a las autoridades competentes y/o Jefe inmediato. De igual manera se espera que, las personas que informen estos actos, tengan las garantías de protección adecuadas.

- La empresa no espera que sus empleados garanticen que hechos de fraude y corrupción nunca se van a presentar en CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Lo que se espera es su pronta y adecuada reacción cuando surjan las primeras sospechas de su ocurrencia.
- Todos los empleados, incluyendo a los de la *empresa extendida*, tienen la obligación de reportar toda sospecha de deshonestidad o cualquier debilidad de control detectada ante los organismos competentes designados internamente, sin la más mínima demora.
- Los empleados y terceros que de buena fe reporten hechos sospechosos serán protegidos. Cualquier persona que intente sanciones contra los denunciantes por el hecho de hacerlo, será objeto de acciones disciplinarias.

3. CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., cumplirá con las instancias del debido proceso en cada caso.

- Todas las personas sospechosas de actos fraudulentos o corruptos serán tratadas de manera justa y consistente, de acuerdo con los principios rectores de nuestra conducta y los derechos de la compañía, dentro del marco de la Ley.
- La empresa evaluará e investigará aquellos casos que pongan en riesgo los intereses de la compañía, con el fin de tomar las acciones que se requieran en cada caso.
- La responsabilidad de investigar será asumida por el Jefe de Control Interno, quien podrá tomar la decisión de trasladar el caso al líder del proceso y/o un experto en Investigación de Fraudes, según lo considere pertinente. Lo cual se hace para:
 - Asegurar que las investigaciones sean conducidas de forma independiente, mediante el empleo de recursos competentes y acogidos a los lineamientos definidos en la materia.
 - Proteger a los empleados contra acusaciones de haber entorpecido las investigaciones, suprimido evidencia en su contra o contravenido normas legales al respecto.

- Permitir a los empleados y procesos afectados, el continuar con el desarrollo de sus labores normales orientadas al cumplimiento del objeto social.
 - Minimizar el riesgo de ser acusados de Acoso Laboral, tal y como se describe en la legislación colombiana, o en la de los países en los cuales opere la Organización.
4. CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., basa su gestión en el Autocontrol, de tal manera que cada empleado debe cumplir con las responsabilidades asignadas, y expresar abiertamente cualquier circunstancia susceptible de mejorar.

La empresa acepta que, eventualmente, los funcionarios cometerán errores que pueden ser objeto de investigación. Error no es igual a fraude, por lo que se insta a los funcionarios a reportar y admitir sus errores abiertamente.

5. CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. asumirá una actitud proactiva cuando tenga evidencia de que otras empresas o personas pueden estar siendo defraudadas con intervención de alguno de nuestros empleados, clientes y proveedores. Dichas sospechas se reportarán sin dilación y se realizarán todos los esfuerzos razonables por apoyar a la víctima.
6. CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. espera que cada empleado sea consciente de la existencia de los anteriores principios, los aplique y se comprometa en su cumplimiento.
7. CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. jamás censurará a un empleado por el simple hecho de que un acto fraudulento o corrupto haya tenido ocurrencia en su área de trabajo, se advierte que de manera inevitable la compañía tomará severas medidas disciplinarias en los siguientes casos:
- Incumplimiento de responsabilidades establecidas en el presente Protocolo.
 - Comportamiento doloso o negligente en el tratamiento de situaciones de riesgo; así como el encubrimiento de cualquier señal de fraude o debilidad en el sistema de control.
 - Suministro de información engañosa o tendenciosa, durante un proceso de investigación.
 - Malos tratos o censura a compañeros de trabajo que cumplan con su deber de reportar hechos sospechosos.
 - Negligencia en la adopción de las recomendaciones de los reportes del Jefe de Control Interno y Revisoría Fiscal u omisiones graves en la implementación de estrategias sugeridas para evitar el fraude y corrupción.

En todos los casos, se considerará un acto grave la falta de acción frente a sospechas de fraude o la obstaculización de procesos investigativos. No se aceptarán excusas para dichos comportamientos, los cuales invariablemente conducirán a la iniciación de procesos disciplinarios contra el responsable.

SECCIÓN 3

RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA

En relación con el presente Protocolo, la Junta Directiva de CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., a través del Comité de Auditoría, será responsable directamente de lo siguiente:

- Mantener el presente Protocolo, con el fin de proteger los bienes sociales y el valor de la inversión de los accionistas.
- Ordenar o conducir una revisión anual de la efectividad del sistema de control interno, que incluya las operaciones financieras y la administración de riesgos en general, e incluir el informe correspondiente en su reporte anual a los accionistas.

Bajo el presente Protocolo, la Junta podrá delegar de manera formal algunas de estas responsabilidades en las instancias que considere apropiadas. La Junta espera que estas responsabilidades sean aceptadas y asumidas.

SECCIÓN 4

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADOS

No obstante que se considera que los empleados son los primeros responsables de la prevención y detección de actos deshonestos en sus procesos y en la empresa en general, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. no espera una total garantía de éxito en cada caso.

Los funcionarios deben asumir su papel principal en los siguientes aspectos:

- Identificación de riesgos potenciales de fraude:
 - a. Nuevos sistemas y programas de cómputo, utilizando metodologías especificadas por la Gerencia de Informática.
 - b. Nuevas relaciones de negocios o nuevos mercados, en los cuales no se tiene plena certeza acerca de la confiabilidad de las terceras partes involucradas.
 - c. Cambios en la estructura organizacional.
 - d. Transacciones en las cuales exista una alta exposición a riesgos de fraude, como los negocios de alto valor económico o los de riesgo compartido.
- Comprender completamente la legislación, regulación concordante y demás normatividad que la empresa esté obligada a observar.
- Aceptar y asumir su responsabilidad por los bienes, recursos y procesos que son encomendados bajo su cargo.

SECCIÓN 5

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE TERCEROS

LA COMUNIDAD

Extremo cuidado se debe tener cuando alguna persona o entidad externa sea sospechosa de fraude o corrupción en contra de la compañía. Sin embargo, la intención de CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. es hacer respetar sus derechos hasta donde lo permite la Ley, y en cualquier caso, los hechos serán establecidos antes de tener en cuenta circunstancias atenuantes.

PARTES INTERESADAS

Donde sea posible, las relaciones que la compañía realice con terceros serán documentadas. Además, en los contratos que llegue a suscribir la compañía, debería establecerse el derecho que le asiste a CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. en revisar los documentos y correspondencia relacionados con el contrato.

La no aceptación de las obligaciones derivadas del presente Protocolo, por parte de miembros actuales de las partes relacionadas, se considera un incumplimiento y la compañía actuará de acuerdo a las circunstancias.

TERCEROS QUE COLABORAN

Terceros involucrados en un fraude o corrupción, podrán colaborar con CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., bajo la premisa de que la responsabilidad recae sobre uno o varios de sus empleados, quienes actuaron sin su conocimiento y consentimiento.

TERCEROS QUE NO COLABORAN

Cuando un sospechoso de fraude o corrupción tiene contrato con la compañía, el Jefe de Control Interno (basado en recomendaciones legales) está autorizado a informarles a los Representantes Legales que el hecho de no cooperar con una investigación se considera un incumplimiento de contrato y que se procederá de acuerdo con la legislación al respecto, hasta que se aclaren los hechos. Esto será aún en los casos en que el tercero sea un socio de negocios básico para la organización.

En casos extremos, las consultas deben avanzar urgentemente hasta que exista suficiente evidencia para solicitar la intervención de las autoridades correspondientes.

SECCIÓN 6

RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

El Comité de Auditoría, conformado por tres miembros independientes de Junta Directiva, deberá velar por el cumplimiento de todo lo establecido en el presente protocolo, así como en las disposiciones que rijan su funcionamiento.

Al menos una vez al año, el Comité de Auditoría evaluará los esfuerzos realizados para evitar el fraude en la compañía y los resultados de las investigaciones realizadas, reportará por escrito sus resultados a la Junta, y comparará éstos con el resultado de compañías similares. Prestará más atención a investigaciones que no llegaron a concluirse, o aquellas que no fueron realizadas por falta de presupuesto.

SECCIÓN 7

RESPONSABILIDADES DEL JEFE DE CONTROL INTERNO

GENERALIDADES

El Jefe de Control Interno es responsable de garantizar la disponibilidad de recursos, que los procedimientos y el presupuesto están disponibles para investigar fraudes, y minimizar las pérdidas.

El ámbito de actuación dentro de este protocolo se enmarca en los siguientes aspectos:

- Proveer una fuente centralizada de experiencia en riesgos y controles de fraude, y sugerir los marcos de la política de control.
- Asistir a los empleados en la identificación, las especificaciones y mantenimiento apropiado de controles en sus áreas.
- Monitorear y reportar el cumplimiento por parte de los empleados de los controles implementados.
- Propender, con la ayuda del Secretario General, para que los procesos y los dispositivos de seguridad usados por la compañía cumplan con la Ley y regulaciones.
- Coordinar con agencias gubernamentales, y organizaciones comerciales y profesionales para el cumplimiento de este Protocolo.
- Coordinar el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones y hallazgos con respecto a este Protocolo.
- Desarrollar cursos de capacitación, volantes y otro material para sensibilizar a los empleados sobre este Protocolo.

Estas responsabilidades no excluyen a los otros empleados de la responsabilidad asignada por la compañía para salvaguardar los recursos y procesos asignados a ellos.

SECCIÓN 8

RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA GENERAL

El Secretario General, directamente o a través de su área jurídica juega un papel preponderante en este Protocolo, y es específicamente responsable por:

Aspectos Legales y de Regulación

- Identificar todos los requisitos legales y regulatorios que rigen la operación de la compañía.
- Las relaciones con representantes de agencias reguladoras y entes de control.

Partes Interesadas

- Velar por que todos los contratos firmados por la compañía contengan las cláusulas de cumplimiento de este Protocolo.

Procesos de Investigación

- Asesorar al Jefe de Control Interno en los aspectos legales de las investigaciones, los estándares legales a mantener y técnicas legales para investigar.
- Asegurar que existen procedimientos legales, de tal manera que los reportes y otro material de investigación sea protegido contra filtraciones.

Recursos Externos

- Asesorar en la factibilidad de contratar investigadores externos, litigantes especializados y consultores.

Reaccionar ante problemas

- Guiar a los empleados sobre consultas que surjan acerca de este Protocolo.
- Trabajar con el Jefe de Control Interno, y donde sea necesario, con empleados para aclarar incidentes de fraude y corrupción.

Controlar acciones legales

- Autorizar el inicio y terminación de acciones legales.
- Monitorear las acciones civiles, penales y administrativas.

El Secretario General validará cualquier tipo de comunicación que se emita en relación con el presente Protocolo.

El Secretario General tiene acceso directo a la Junta Directiva.

SECCIÓN 9

PRINCIPALES RESPONSABILIDADES DE OTROS ACTORES

RESPONSABILIDADES DEL GERENTE DE ADQUISICIONES Y LOGISTICA

El Gerente de Adquisiciones y Logística es responsable de velar por la adecuada gestión de incorporación de bienes y servicios, incluidos los seguros y/o licencias.

RESPONSABILIDADES DE LA GERENCIA DE GESTION HUMANA

La Gerencia de Gestión Humana es la encargada de garantizarle a la compañía la ejecución de un adecuado proceso de vinculación del personal, y generación de políticas y procedimientos de Gestión de Recurso Humano. Los empleados deberán adherir al presente protocolo.

Esta Gerencia es la encargada de diseñar y administrar los procedimientos relacionados con códigos y manuales de trabajo que son entregados a todos los empleados al firmar un contrato laboral con CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.

A su vez, es responsable de incorporar los aspectos relevantes de este Protocolo dentro de la descripción de funciones de los cargos, códigos y manuales de trabajo y contratos con los empleados.

Adicional a la responsabilidad de todos los empleados de reportar sospechas de hechos deshonestos, la Gerencia debe reportar al Jefe de Control Interno detalles de los empleados que puedan tener problemas financieros, personales o de otro tipo, que puedan afectar su desempeño laboral.

SECCIÓN 10

VIGENCIA

El presente protocolo entrará a regir a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva.

El presente protocolo no modifica ni deroga disposiciones contenidas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas y en el Código de Ética. Las modificaciones al Protocolo serán aprobadas por la Junta Directiva.